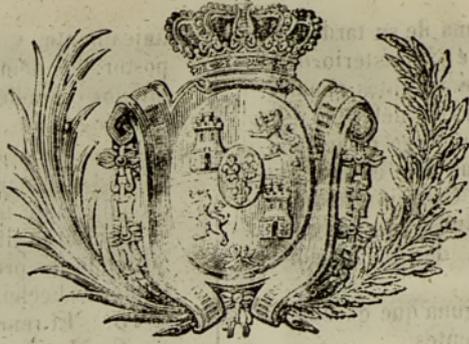


Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ calle de la Pescaderia, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. mes, 11 por trimestre y 40 por año.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular Núm. 66.

*El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales en 27 de enero último me dice lo siguiente:*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, sanidad y establecimientos penales.—Negociado 5.º

La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se proceda á celebrar la subasta para el surtido de las hilazas necesarias en los presidios con arreglo al adjunto pliego de condiciones, y siendo esa ciudad uno de los puntos designados al efecto, recibirá V. S. á la mayor brevedad las muestras de que habla la condicion 1.ª, para que estando de manifiesto en la Secretaria de ese Gobierno, puedan examinarlas los que deseen concurrir á la licitacion. Asi mismo prevengo á V. S. que cuide de reproducir en el Boletin oficial y por tres dias consecutivos el citado pliego, procediendo á celebrar la subasta en el dia y hora señalada y con entera sujecion al pliego de condiciones, dando aviso inmediato del resultado que ofrezca.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de enero de 1854.—Eugenio Moreno Lopez.

*Pliego de condiciones con las que se saca á subasta pública el surtido de hilazas para los telares de los presidios de la Peninsula.*

1.ª El contratista estará obligado á suministrar las hilazas que se consuman en los presidios de la Peninsula, de los numeros y clases que designa la condicion 5.ª, y conforme á las muestras que se hallaran de manifiesto en la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y establecimientos penales de este Ministerio, y en las secretarias de los Gobiernos de provincia que se expresaran, debiendo verificar las entregas en los puntos que marca la condicion 6.ª

2.ª La contrata será por dos años, contar desde el

dia en que S. M. apruebe el remate, y el consumo de hilazas en cada uno de ellos no bajará de 60,000 libras.

3.ª Para que se declaren de recibo las hilazas que entregue el contratista ha de preceder un detenido reconocimiento pericial, y en el caso de resultar iguales á las muestras aprobadas, se expedirá por el guarda-almacen del depósito general, ó los Comandantes de los presidios, la correspondiente certificacion que acredite aquel extremo, uniendo al efecto y cesando desde entonces la responsabilidad del contratista. La Direccion en su vista propondrá á S. M. la aprobacion correspondiente y el pago del importe de cada entrega. Si se declaran admisibles las hilazas podrá el citado contratista nombrar un perito, designando la Direccion en Madrid, y en las provincias los Gobernadores, un tercero en caso de discordia para que declare definitivamente si son ó no de recibo.

4.ª Los gastos que origine el reconocimiento, en caso de discordia, se satisfarán por el ramo de presidios si son declaradas de recibo las hilazas, y por el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

5.ª Las hilazas serán de los numeros siguientes: 8, 10, 12, 14, 16, 22, 30, 35, 50, 60 y 70. Las de los numeros 8, 10, 12 y 16 serán morenas desgrasadas y de superior calidad, y blancas las de los demas, entregando trama y urdimbre por partes iguales, excepto la del 12, que ha de ser solo trama, y el 16 urdimbre.

6.ª Las entregas se harán en el Depósito general de efectos de Madrid, y en los presidios de la Coruña, Sevilla, Barcelona, Valladolid ó Burgos y Zaragoza, bajo la forma que determine la Direccion, y en la proporcion siguiente, en cada uno de los dos años que abraza esta contrata

	Libras.
Núm. 8. Morena y desgrasada, trama y urdimbre. . . . .	6,000
Núm. 10. Id. id., id. id. . . . .	4,000
Núm. 12. Id. trama. . . . .	40,000
Núm. 14. Trama y urdimbre blanca. . . . .	21,000
Núm. 16. Morena, urdimbre. . . . .	10,000
Núm. 22. Blanca trama y urdimbre. . . . .	1,500
Núm. 30. Id. id. . . . .	4,000
Núm. 35. Id. id. . . . .	2,000
Núm. 50. Id. id. . . . .	500
Núm. 60. Id. id. . . . .	500
Núm. 70. Id. id. . . . .	500
Total. . . . .	60000

7.ª La subasta se verificará simultaneamente en Madrid, la Coruña, Sevilla, Barcelona, Valladolid, Burgos y Zaragoza

za el día 28 de febrero próximo á la una de su tarde, en Madrid en la sala destinada al efecto en el Ministerio de la Gobernacion ante el Director de Establecimientos penales, asistido del Ordenador general de pagos y del Oficial de la Secretaria del Despacho que tiene á su cargo el negociado de presidios, y en las provincias citadas ante el Gobernador, acompañado del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia designado por el Gobernador.

8.ª No se admitirá proposicion alguna que exceda en cada clase de hilaza de los precios siguientes:

	Libra.
	Rs. vn.
Núm. 8. Morena, trama y urdimbre á. . . . .	5
Núm. 10. Id. id. id. á. . . . .	5 1/4
Núm. 12. Id. trama á. . . . .	5 1/2
Núm. 14. Blanca, trama y urdimbre á. . . . .	6 1/4
Núm. 16. Morena, urdimbre á. . . . .	6 1/4
Núm. 22. Blanca, trama y urdimbre á. . . . .	7 3/4
Núm. 30. Id. id. id. á. . . . .	8 3/4
Núm. 35. Id. id. id. á. . . . .	9 1/2
Núm. 50. Id. id. id. á. . . . .	11
Núm. 60. Id. id. id. á. . . . .	12 1/2
Núm. 70. Id. id. id. á. . . . .	14

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 40.000 rs. vn. en metálico, en papel de la deuda del Estado al precio de cotizacion, ó en acciones de carreteras por todo su valor, en la Caja general de depósitos en Madrid, y en las provincias en las sucursales, retirándolo los interesados luego de terminado el acto de la subasta, á excepcion del que correspondá al mejor postor, que se retendrá para los efectos que determina la condicion 15

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán el día señalado para la subasta: para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer por dos años el suministro de las hilazas que se consuman en los presidios del reino, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado al efecto por S. M., á los precios siguientes:

	Libra.
La del núm. 8, morena, desgrasada, trama y urdimbre á...	
La del núm. 10 id. id. id. á...	
La del núm. 12 id. id. trama, á...	
La del núm. 14 blanca, trama y urdimbre á...	
La del núm. 16 morena, desgrasada, urdimbre á...	
La del núm. 22 blanca, trama y urdimbre á...	
La del núm. 30 id. id. id. á...	
La del núm. 35 id. id. id. á...	
La del núm. 50 id. id. id. á...	
La del núm. 60 id. id. id. á...	
La del núm. 70 id. id. id. á...	

Y para asegurar esta proposicion presento la fianza estipulada de 40.000 rs. vn. en metálico »

11. La lectura de las referidas proposiciones se hará públicamente, reservando el nombre de los proponentes, y si no se hallasen redactadas en los términos que expresa la condicion anterior, ó no se acompañase á ellas el documento que acredite la fianza previa, serán declaradas nulas ó como no hechas para el acto del remate.

12. A las proposiciones acompañará en distinto pliego, cerrado y con el mismo lema que el de la proposicion, otro con la firma y señas del domicilio del proponente.

13. El remate se adjudicará al licitador cuya proposicion resulte más ventajosa, pero si hubiese dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitacion por el término de media hora entre los interesados en aquellas

únicamente, y la adjudicacion se hará á favor del mejor postor: los demás licitadores retiraran sus depósitos y los pliegos cerrados que contengan el nombre y señas del domicilio.

14. En el correo inmediato al de la subasta darán cuenta los Gobernadores de las provincias ya citadas en la condicion 7.ª de todo lo actuado, con copia del acta, en que se insertaran literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo las proposiciones originales mas ventajosas que se hubieren hecho.

15. El remate no tendrá efecto hasta que fuese aprobado por S. M., en cuyo caso continuarán depositados los 40000 rs. para que sirvan de garantia al cumplimiento de la contrata, en los términos que previene el Real decreto de 27 de febrero de 1852.

16. La Direccion de establecimientos penales, á medida que se hagan las entregas de hilazas, y con presencia de los documentos justificativos, dispondrá el pago de ellas con las formalidades que corresponden y en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, sin que el contratista tenga derecho á reclamar indemnizacion alguna por el quebranto de giro.

17. Almes de aprobado el remate por S. M. se verificará la primera entrega de hilazas en el depósito general de esta corte en la forma siguiente:

Núm. 8. . . . .	2,000	libras	trama y urdimbre.
10. . . . .	1,000		id. id.
12. . . . .	5,000		trama.
14. . . . .	5,000		trama y urdimbre.
16. . . . .	5,000		urdimbre.
	18,000		

18. A los dos meses se verificará la segunda entrega de igual cantidad y de los números que indicará la Direccion en la citada fecha, así como los puntos en que ha de entregarse. Con la misma anticipacion se harán por la citada Direccion los pedidos sucesivos.

19. El contratista no tendrá derecho á reclamar resarcimiento alguno por daños y perjuicios.

20. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para la Direccion de establecimientos penales y Ordenacion general de pagos.

Madrid 18 de enero de 1854.—El Subsecretario interino, Ramon Miranda.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Burgos 9 de febrero de 1854.—Sebastian Garcia Pego.

Otra núm. 68.

El Ilmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 28 de enero último me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cádiz lo que sigue:—Enterada la Reina (q. D. g.) del espediente promovido por el Ayuntamiento de esa ciudad en solicitud de que se modifique la Real orden de 14 de junio de 1852, sobre arriendo de las fincas de propios en cuanto al tipo para celebrar las segundas subastas, por los inconvenientes que ofrece en la práctica; y de conformidad con el dictamen emitido sobre este asunto por la seccion de Gobernacion del Consejo Real, se ha servido resolver que, como

aclaracion á aquella disposicion se observen las reglas siguientes: 1.<sup>a</sup> Antes de que termine el tiempo de un arrendamiento de fincas ó arbitrios de propios, se procederá á anunciarse en los sitios y por los medios acostumbrados en el pueblo, y en el Boletín oficial de la provincia, el que nuevamente deba verificarse. 2.<sup>a</sup> Servirá de tipo para la subasta el producto dado por la finca ó arbitrio en un año comun del último quinquenio, á no ser que por cualquiera causa hayan aumentado los valores de la clase de fincas ó arbitrios á que pertenezcan los que se van á arrendar, en cuyo caso servirá de tipo la tasacion en renta que deberá hacerse. 3.<sup>a</sup> Si en el primer remate no se presentase postor alguno, servirá de tipo la tasacion en renta de la finca ó arbitrios, hecha con las formalidades que previenen las disposiciones vigentes para la enagenacion de bienes de propios, en cuyo caso se volverá á anunciar la subasta por los medios antes indicados. Y 4.<sup>a</sup> Si á pesar de esto no se presentase postor alguno, el Ayuntamiento administrará por sí la finca ó arbitrio. = De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo trastado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*La que se inserta en el Boletín oficial para que la tengan presente los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia; debiendo procurar que en los expedientes de arrendamiento por el Secretario se estampe en ellos certificacion del producto en el último quinquenio de la finca que se trata de arrendar. Burgos 8 de febrero de 1854. — Sebastian Garcia Pego.*

### Otra núm. 68.

Los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia pública redoblarán todo su celo y actividad para averiguar el paradero de las alajas que al final se espresarán, robadas de la Iglesia de Amurguillo al amanecer del día 24 de enero último, poniéndolas en el caso de ser habidas á disposicion del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Valoria la Buena, con las personas en cuyo poder sean aquellas encontradas ó que infundan sospechas conocidas de complicidad en el robo. Burgos febrero 6 de 1854. = El Gobernador, Sebastian Garcia Pego.

*Alajas sagradas que se mencionan en el presente anuncio.*

Una cruz de plata, dos calices con sus patenas, una cucharilla, un copon con las sagradas formas, una cajilla de dar el viático, tres-crismeras y la corona del viril.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Oyales de Roa, en esta provincia, dotada con 1000 rs.

vellon. Los aspirantes dirigirán al Presidente de la Corporacion sus solicitudes francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 29 de octubre último, si perteneciesen á la clase de cesantes hasta el 28 de febrero próximo en que se proveerá. Burgos 20 de enero de 1854. — Agustín Gomez Inguanzo.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Briviesca, en esta provincia, dotada con 3000 rs. vellon. Los aspirantes dirigirán al Presidente de la Corporacion sus solicitudes francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 29 de octubre último si perteneciesen á la clase de cesantes hasta el día 28 de febrero próximo, en que se proveerá. Burgos 20 de enero de 1854. — Agustín Gomez Inguanzo.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Medina de Pomar, en esta provincia, dotada con 2200 rs. vellon. Los aspirantes dirigirán al Presidente de la Corporacion sus solicitudes francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 29 de octubre último si perteneciesen á la clase de cesantes hasta el 5 de marzo próximo en que se proveerá. Burgos 27 de enero de 1854. — Agustín Gomez Inguanzo.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villangomez, en esta provincia, dotada con 300 rs. vellon. Los aspirantes dirigirán al Presidente de la Corporacion sus solicitudes francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 29 de octubre último si perteneciesen á la clase de cesantes hasta el 5 de marzo próximo en que se proveerá. Burgos 27 de enero de 1854. — Agustín Gomez Inguanzo.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Lara, en esta provincia, dotada con 500 rs. vellon. Los aspirantes dirigirán al Presidente de la Corporacion sus solicitudes francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 29 de octubre último si perteneciesen á la clase de cesantes hasta el 5 de marzo próximo en que se proveerá. Burgos 27 de enero de 1854. — Agustín Gomez Inguanzo.

*Se hallan vacantes las Escuelas siguientes.*

La de Sta. Maria Tajadura, con la dotacion de 600 rs. en metálico.

La de Torre en el Condado de Treviño conveinte y seis fanegas de trigo.

Tambien se anuncia la provision de la Escuela de niñas creada en Sotillo de la Rivera, con la dotacion de 1500 rs. y ademáas 400 por retribucion de las niñas.

Se dirigirán las solicitudes á la Secretaria de la Comision Superior antes del día 16 del próximo mes de marzo. P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta, Secretario.

Se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa de Briviesca con la dotacion anual de 8000 rs. pagados mensualmente de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento D. Marcelino Alonso de la Puente hasta el 28 del presente mes, siendo condicion indispensable el que han de tener ocho años de prac-

tica. Briviesca febrero 3 de 1854.—Marcelino Puente.

Se halla vacante la plaza de Albeitar de la villa de Mecerreyes; los aspirantes á ella pueden pasar á contratar con los individuos que componen la corporacion municipal presentándose dentro del mes de la fecha. Burgos febrero 9 de 1854.—El Gobernador, Sebastian Garcia Pego.

Don Juan Ugarte, Administrador de Sal de Rosio en la provincia de Burgos.

Hago saber: Que el dia 10 de marzo próximo y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Oficina-Administracion de dicha Salina, á presencia del Administrador y con asistencia del Oficial Inspector de la misma, el segundo remate de la obra de cuatro de los depósitos de agua-muera existentes dentro del valle salados, bajo las condiciones que están de manifiesto en referida Administracion, mediante á no haber tenido efecto el anunciado para el 28 de enero último por impresentacion de licitadores.

Las personas que gusten interesarse en la subasta presentarán sus proposiciones por escrito en pliegos cerrados, rubricados y arreglados en un todo al modelo que está unido al de condiciones, los cuales se admitirán por el Administrador de precitada fabrica hasta las once y media de dicho dia diez, en cuya hora se habrán aquellos por el orden de su presentacion adjudicándose el remate en favor del que haya hecho proposiciones mas ventajosas para la Hacienda; y caso de resultar dos, ó mas, iguales se abrirá una nueva licitacion por pujas, en la que solo tomarán parte los firmantes de aquellas, ó sus apoderados, cerrandose el acto con la adjudicacion en el mejor postor. Salinas de Rosio 30 de enero de 1854.—Juan de Ugarte.

## ANUNCIOS.

SEGUNDO DE LA FUENTE, ofrece á V. su casa y FABRICA DE FIDEOS Y DEMAS PASTAS, siendo estas de superior calidad, y que sus precios son con mas equidad que como se venden en los demás puntos de esta Ciudad; á saber:

Por arrobas á . . . . . 24 reales.

Por libras á . . . . . 10 cuartos.

Se despachan calle de la Patoma núm. 11, junto á la casa del paso de la Llana.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Rubena, dotada con 80 fanegas de trigo, casa devalde y dos arrobas de paja cada vecino, y el ajuste por separado con los Señores curas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas á D. Pedro Castilla, hasta el dia primero de marzo próximo.

En la imprenta del Boletín oficial, se hallan de venta los artículos siguientes:

Recibos de talon que deben acompañar á los repartos de contribucion territorial y á las matriculas del subsidio industrial, y estados de las fincas exentas; estados numéricos de muertos, nacidos y casados; impresos para la formacion de las cuentas de propios, libramientos, cargámenes, relaciones de cargo y de data, inventarios, observaciones, estados clasificados por conceptos, cartas de pago, cuentas mensuales, propuestas de arbitrios, guías de carbon y de madera;

Manual de Ayuntamientos, id. de consumos, Guia de los Ayuntamientos en lo tocante á peritos repartidores; Prontuarios del papel sellado, Cuadro sinóptico de la ley hipotecaria, Procedimiento civil: observaciones para la aplicacion en los juzgados de primera instancia, del Real decreto de 30 de setiembre del año último, Cuadros y esplicacion del sistema métrico decimal.



Seis años han trascurrido desde que me encargué del mas antiguo establecimiento que existe en Burgos de tienda de Confiteria y Fabrica de Chocolate á brazo, que mi Señor Padre tuvo á bien traspasarme en su avanzada edad; y mi primer cuidado, mi principal anhelo al tomar bajo mi direccion tan acreditada Fabrica, solo fué el deseo de corresponder con los numerosos consumidores que se surtian de ella; para lo cual, siguiendo la marcha de mi Sr. Padre y antecesor, y uniendo mis conocimientos á los que pude adquirir á su lado, aceptando y modificando otros que la experiencia me iba demostrando con el estudio práctico y diario que en el sistema laboratorio del chocolate á brazo siempre procuré hacer, igual que en el exámen de las diferentes y variadas clases de cacao que se emplean para la elaboracion de un buen género, conseguí ver cumplidas mis esperanzas, aun mas allá de lo que yo pensaba, pues el aumento considerable que se ha visto en el Establecimiento de despacho de sus géneros en los pocos años que han mediado desde que me encargué de dicha Fabrica me demuestra muy bien que he podido cumplir con las numerosas personas que favorecian la antigua Casa de Valdivielso.

Concluiré haciendo una observacion que es la única, la principal que me ha movido á dar este anuncio, y no para elogiar los géneros que se elaboran en esta Fabrica, pues que basta el crédito que goza, sino para seguridad misma de los consumidores de ella, y para evitar cualquiera queja injusta que pudiera dirigirse de la bondad del género; pues que despachándose en lo perteneciente al ramo de chocolate en mas establecimientos que este con el apellido de Valdivielso, y habiendo empezado á usar en la cubierta del papel una marca á primera vista muy parecida y facil de confundirse con la de esta Casa, se ha determinado, para evitar equivocaciones que pudieran ser en perjuicio de esta Fabrica, inutilizar la antigua y marcar con la adjunta nueva; en cuyo caso desde este dia no se reconocerá el género sin llevar esta, como propiedad de la FABRICA ANTIGUA DE SANTIAGO VALDIVIELSO.

Burgos 7 de febrero de 1854.

mp. de Cariñena, y Jimenez frente al parador del Dorado